

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00043-00
ACCIONANTE:	ERIK YAMAD ULLOA RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ – COMEB
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **Erik Yamad Ulloa Rodríguez** en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota- Comeb**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por el señor Erik Yamad Ulloa Rodríguez, contra el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota - Comeb.

SEGUNDO: Notifíquese mediante correo electrónico al **Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá La Picota - Comeb**, así como al **Jefe de la Oficina Jurídica** de dicho complejo Carcelario, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichos funcionarios, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requiérase al **Director de la Oficina jurídica de COMEB-La Picota** a fin de que informe:

- El trámite impartido al derecho de petición interpuesto por el señor Erik Yamad Ulloa Rodríguez el 20 de noviembre de 2021, relacionado con el envío de la documental correspondiente al Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para redención de pena, allegando la respuesta y la notificación de la misma.
- Si ha remitido documentación al Juzgado 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, referida a redención de pena del accionante, indicando las fechas en que ello haya ocurrido.

CUARTO: Ofíciase al Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que informe y/o allegue:

- Si bajo su conocimiento se encuentra o no a cargo la ejecución de la pena y medida de seguridad proferida en contra del señor Erik Yamad Ulloa Rodríguez identificado con CC. No. 1014257359, en caso afirmativo, informe si con posterioridad al mes de noviembre de 2021, ha proferido providencias que resuelvan sobre redención de pena del accionante, allegando copia de estas.

QUINTO: Requiérase al accionante Erik Yamad Ulloa Rodríguez para que allegue copia de la petición presentada el 20 de noviembre de 2021, relacionada con el envío de la documental correspondiente al Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para redención de pena.

SEXTO: Notifíquese al accionante por intermedio del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DN

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b79453915459ed7ea92287ac3c9e7f33eadb61d4b0d9bdcc5b82782c576301a**
Documento generado en 07/02/2022 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>